PORTADOR
TORMO PROCURADORES, S.C.
IRENE TORMO MORATALLA
EMIGDIO TORMO RODENAS
C/. Pasaje, nº 3 - ELCHE
Tlf. 965457842 - Fax. 965427048
E-mail: despacho@tormoprocuradores.com

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
ALICANTE
Avenida AGUILERA,53
TELÉFONO:
N.I.G.: **03014-42-1-2021-0011977**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000936/2021 -6

Sobre: **Obligaciones**
Descripción de la pieza:
Procedimiento origen: **Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000936/2021**

Demandante: FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC
Abogado:
Procurador: TORMO RODENAS, EMIGDIO

Demandado: ALBA DENIS TRILLERAS MARTINEZ y LUIS RAMIRO BETANCUR VARGAS

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª JOAQUÍN CARA DEL ROSAL Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de ALICANTE .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de ALICANTE HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000936/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC frente a ALBA DENIS TRILLERAS MARTINEZ CON NIE 48726594-J y LUIS RAMIRO BETANCUR VARGAS con NIE X04287479-A sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 140.253,24 , MÁS 42.075,97 € calculados para intereses y costas en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca registral 3.967 Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Alicante, al folio 142 Libro 1747, tomo 2675 .

Dado en ALICANTE a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO DE LA A. DE JUSTICIA.

CSV:368FZ3GM:Y4ECD59V:ZZUU38VN URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=368FZ3GM:Y4ECD59V:ZZUU38VN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 1

Fecha de Entrada: 01/06/2022 09:34:54

Asiento Nº/Diario: 1926/143

Entrada Nº: 4102/2022

Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 3 ALICANTE

Juicio: 936/2021 Fecha juicio: 24/05/2022

Objeto: CERT ART 688 LEC

Caducidad: 29/08/2022

Retirado el:

Devuelto el:

CERTIFICACIÓN

C19A17112671

JOSE RAMON MARTIN MARCO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE NUMERO UNO

Certifico en virtud de lo acordado en el mandamiento que precede librado por el JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3 de ALICANTE, procedimiento EJECUCION HIPOTECARIA numero 936/2021:

Que he examinado el archivo de este registro con respecto a la finca que la misma comprende **-que es la registral 16582** -y no 3967 como se indica en el mandamiento-, y resulta:

REGISTRAL número número 16582 de Alicante. (Idufir:03020000102990)
DESCRIPCION.

URBANA: Referencia Catastral: 938909YH1498G0001YD
Componente 4-1.- **Vivienda derecha, tipo A, del piso bajo** de la casa letra B del Pasaje Particular entre el número 6 y el 6A de la Avenida de Novelda, de esta ciudad, **hoy Pasaje de Leonardo Da Vinci, seis.- Mide** cincuenta y nueve metros, cinco decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, paso, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo. Linderos llegando de la escalera: derecha, pasaje de su situación; izquierda, de Andres Huesma; fondo, la casa letra A del mismo Pasaje. Le corresponde como elemento **anejo** el uso y disfrute del suelo del patio de luces en la parte para esta vivienda delimitada. Representa una **cuota** en el valor total de la casa de nueve enteros veintiséis centésimas, participando en los gastos de zaguán y escalera con una décima parte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD JOSE RAMON MARTIN MARCO ALICANTE N.º UNO

TITULARIDAD.

Don LUIS RAMIRO BETANCUR VARGAS, con nacionalidad de Colombia, con N.I.E. número X4287479A, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de COMPRAVENTA, según la inscripción 9ª, de fecha 08 de agosto de 2006, al folio 142, del Libro 1747 Tomo 2675 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Alicante, ante Don JOSE MANUEL CARTAGENA FERNANDEZ,con número de protocolo1.911, el 15 de junio de 2006

Doña ALBA DENIS TRILLERAS MARTINEZ, con nacionalidad de Colombia, con N.I.E. número X5158371T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de COMPRAVENTA, según la inscripción 9ª, de fecha 08 de agosto de 2006, al folio 142, del Libro 1747 Tomo 2675 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Alicante, ante Don JOSE MANUEL CARTAGENA FERNANDEZ,con número de protocolo1.911, el 15 de junio de 2006

CARGAS VIGENTES

HIPOTECA -la del OBJETO del PROCEDIMIENTO que esta SUBSISTENTE y SIN CANCELAR- constituida a favor de la entidad CAJA AHORROS MONTE PIEDAD DE MADRID, en cuanto al **100,000000%** para responder de 117.000,00 euros de principal.
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSE MANUEL CARTAGENA FERNANDEZ, de ALICANTE, el dia 15/06/06.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento Hipotecario: *La responsabilidad de la exactitud de las certificaciones y de la concordancia de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V. 2030201265E64383

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 10ª, TOMO: 2.675, LIBRO: 1.747, FOLIO: 142, con fecha 08/08/06.
AMPLIADA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 12ª.
TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 13ª.

Al margen se ha puesto la siguiente nota: Por la **HIPOTECA de la inscripción 10ª ampliada por la 12ª y cedida por la 13ª**, se sigue procedimiento de **EJECUCION HIPOTECARIA** en el **JUZGADO de 1ª Instancia número 3 de ALICANTE** con el **número 936/2021**, a instancias de **FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC**, habiendose **expedido la certificación** prevenida en el **Artículo 688 de la LEC.**

AMPLIACION Y MODIFICACION HIPOTECA a favor de la entidad CAJA AHORROS MONTE PIEDAD DE MADRID, en cuanto al **100,000000%, que pasa a responder de 123.057,4 euros de principal**; intereses ordinarios durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual, por un total de 23.996,19 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual por un total de 31.994,92 euros; unas costas y gastos judiciales de 18.458,61 euros; con un valor de subasta de 138.000,00 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: LA FINCA HIPOTECADA.
PLAZO: 480 meses a partir de 29 de mayo de 2009.
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MANUEL CARTAGENA FERNÁNDEZ, de ALICANTE/ALACANT, el dia 29/05/09.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 12ª, TOMO: 3.518, LIBRO: 2.590, FOLIO: 221, con fecha 29/09/09.

CESION HIPOTECA a favor de la entidad FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC, en cuanto al **100,000000%.**
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO, de MADRID, el dia 02/09/15. De la escritura de cesión de creditos hipotecarios otorgada en Madrid, el dia 5 de Agosto de 2015 ante su notario don Jose Lopez de Garayo y Gallardo, nº 3770 de protocolo.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 13ª, TOMO: 3.518, LIBRO: 2.590, FOLIO: 224, con fecha 10/11/15.

EMBARGO ADMINISTRATIVO, contra **Luis Ramiro Betancur Vargas** a favor de **AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** en cuanto a **una mitad indivisa**, por **977,99 EUROS DE PRINCIPAL; 148,18 EUROS DE INTERESES Y COSTAS; 415,01 EUROS DE COSTAS; 195,59 EUROS DE RECARGO DE APREMIO.** Según fecha de providencia dictada el 27 de noviembre de 2013, en ALICANTE.
Constituida en la anotación letra B, con fecha 16/03/16.
Procedimiento de fecha 05/02/16, SUMA GESTION TRIBUTARIA DIPUTACION ALICANTE de ALICANTE, nº de procedimiento 200724078236. **CERTIFICACION ARTICULO 143 RH. E**n virtud del expediente administrativo de apremio objeto de la anotación B se ha expedido el mismo dia de su anotación la certificación prevenida en el articulo 143 RH.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA C.

PRORROGA DE EMBARGO. Según fecha de providencia dictada el 13 de noviembre de 2019 Se PRORROGA la anotación letra B de esta finca por el plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el día 10 de enero de 2020
Constituida en la anotación letra C, con fecha 10/01/20.
Procedimiento de fecha 15/11/19, SUMA GESTION TRIBUTARIA ALICANTE nº de procedimiento 2007-24-078236.

C.S.V. : 2030201265E64383

CERTIFICACIÓN

C19A17112670

SIN MAS CARGAS

SIGUE FOTOCOPIA, extendida en siete hojas -todas con mi sello y rubrica- de las que resulta el contenido literal de las citadas inscripción de hipoteca, ampliación y cesión.

DOCUMENTOS PENDIENTES
NO hay documentos pendientes de despacho

Y PARA QUE CONSTE, siendo lo dicho conforme con el Registro y antes de la apertura del Libro Diario, **extiendo la presente en Alicante.-**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
JOSE RAMON MARTIN MARCO
ALICANTE N.º UNO

Hons. nº 2-2º inciso, 2ºD.Ad 3ª, ley 8/1989.-
Nums. Arancel 1.3.4 Minuta adjunta.-

DILIGENCIA, para hacer constar que se ha(n) remitido la(s) comunicación(es) a que se refieren los articulos 689 y 659 de la LEC, de cuyas incidencias se dará conocimiento al Juzgado.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE ALICANTE 03020000102990

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento [illegible] *asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar [illegible] de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V.: 2030201265E64383

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ RAMON MARTÍN MARCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALICANTE 1 a día dos de junio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2030201265E64383

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO ALICANTE N.º

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE/1ª	1747	2675

FINCA N.º 16582 — 142

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
		viene del folio 135 de este libro
Ampliada y modificada la hipoteca que consta de la adjunta inscripción por la 12ª de este número. Alicante, 29 de septiembre de 2009	10ª HIPOTECA	URBANA: Descrita en la inscripción 4ª y 6ª y la referencia catastral consta de la 9ª. CARGAS: Hipoteca de la inscripción 7ª y afecciones fiscales. DON LUIS-RAMIRO BETANCUR VARGAS, soltero, y DOÑA ALBA-DENIS TRILLERAS MARTINEZ, viuda, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, vecinos de 03010-Alicante, Pasaje Leonardo Da Vinci 6, bajo-dcha., con NN.II.EE. X-4287479-A y X-5158371-T, tienen inscrito el dominio de esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción anterior; y dichos señores y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3.067, folio 20, hoja M-52.454, C.I.F. G-28029007, representada por DON ANDRES BERNABEU RUBIO, mayor de edad, con DNI número 21.329.084-B, como apoderado solidario de la misma, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, el 12 de Febrero de 1.997, y otra de ampliación de facultades otorgada por el mismo Notario de Madrid, el 17 de Mayo de 2.004, ambas inscritas en el Registro Mercantil y transcritas en parte bastante, han formalizado la escritura objeto de la presente de la que son sus cláusulas las siguientes: FINANCIERAS. PRIMERA. Capital del préstamo. Primero. El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a DON LUIS-RAMIRO BETANCUR VARGAS y DOÑA ALBA-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO ALICANTE

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582
Previa inscripción de **la hipoteca que consta en la inscripción adjunta a favor de Bankia, SA, ha sido TRANSMITIDA dicha hipoteca por la inscripción 13ª** de este número. Alicante, 10 de Noviembre de 2015.-		DENIS TRILLERAS MARTINEZ, en adelante la parte prestataria, asciende a un capital de **CIENTO DIECISIETE MIL EUROS**. Segundo. La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria, mediante abono en la cuenta corriente número 2038.9604.33.3000667624, de la oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de la parte prestataria. **SEGUNDA**. Amortización. Primero. La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES** contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe. Segundo. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por MESES vencidos de TRESCIENTAS SESENTA cuotas de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS euros y OCHENTA Y TRES céntimos**, cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la escritura que se inscribe. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. **TERCERA**. Intereses ordinarios. Primero. La cantidad prestada devengará un interés nominal del **CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** anual, con caracter variable durante toda la vida del prestamo con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera-bis. Segundo. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liqidación se efectuará de acuerdo con la fórmula que consta en la escritura que se inscribe a la que me remito. Tercero. A los efectos del cálculo de interés, se computan los 365 días del año. **TERCERA-BIS**. Tipo de interés variable. Primero. El tipo de interés pactado, cuando sea variable, se determinará por periodos **SEMESTRALES**, contados desde la fecha de comienzo del tiempo de duración del préstamo a tipo de interés variable, siendo durante **EL PRIMER SEMESTRE** el que figura en la cláusula tercera. Para **SEMESTRES** sucesivos el tipo a aplicar será la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO**, o media aritmetica simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de déposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, EURIBOR, vigente en el momento de la revision, incrementado en **UN PUNTO SETENTA CENTESIMAS DE PUNTO** porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicacion oficial, se tomara en la fecha de revision y para identico periodo de tiempo con caracter supletorio, **EL TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicacion que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el **interés no podrá superar** nunca un máximo del **TRECE ENTEROS** por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Tercero. Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de SEIS meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efecto del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a la fecha de dicha comunicación, sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **TERCERA BIS-1.- BONIFICACION DE CONDICIONES FINANCIERAS**. Primero.- En razón a la política de la Caja de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO
JOSE RAMON MARTIN MARCO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 1ª	1747	2675

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582 — 143

ofrecer las mejores condiciones financieras a aquellos clientes con los que les une una relación de negocio más estrecha, la parte prestataria podrá beneficiarse de una bonificación de las condiciones financieras aplicables a la presente operación, en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, si al tiempo de formalizar la presente operación, acredita que tiene contratados, de forma voluntaria, los productos comercializados por la Caja que se refieren a continuación. **Segundo.**- Si cualquiera de los prestatarios, en la firma del presente contrato, tuvieran contratados con la Caja todos los productos que se detallan a continuación u otros equivalentes que, en el futuro, les puedan sustituir, la CAJA reducirá el margen o diferencial aplicable de conformidad con la estipulación TERCERA-BIS, en 0,20%, mientras se mantengan las circunstancias que permiten la aplicación de este margen reducido o bonificado de acuerdo con el apartado Cuarto siguiente. Para que la parte prestataria pueda beneficiarse de la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores, al tiempo de formalizar la presente operación, todos o cualquiera de los prestatarios, deberán tener contratados, voluntariamente, con la CAJA, los siguientes productos o servicios comercializados por la CAJA: 1.- Domiciliación en cuenta abierta en la CAJA de la nómina, pensión o seguro de desempleo, o el pago de sus seguros sociales como trabajador autónomo. 2.- Domiciliación en cuenta abierta en la CAJA, de tres recibos de suministros de la clase que sean. A título meramente enunciativo y con carácter orientativo: luz, agua, gas, teléfono, cuotas de comunidad de propietarios. 3.- Disponer de tarjeta de crédito o de tarjeta de pago aplazado modalidad revolving, emitida por la CAJA. 4.- Tener contratado un seguro de los denominados del hogar de los comercializados por la CAJA sobre la vivienda hipotecada en garantía de la presente operación de préstamo. **Tercero.**- Para que la parte prestataria pueda beneficiarse de la bonificación del tipo de interés que le ofrece la CAJA, todos los productos a que se refiere el apartado segundo de esta Cláusula, deberán estar contratados en la fecha de firma de la escritura que se inscribe y además: 1º.- Se deben mantener contratados todos los productos o servicios por la parte prestataria durante toda la vigencia del préstamo, es decir, hasta su cancelación. 2º.- La presente operación de préstamo debe estar al corriente en el pago de las cuotas de amortización o cantidades debidas. El incumplimiento de las condiciones anteriores dará lugar a que la parte prestataria pierda la citada bonificación a las condiciones financieras aplicables, por lo que la CAJA procederá, de manera inmediata y desde el momento en que dejaron de cumplirse dichas condiciones para la bonificación de condiciones de la presente operación a la aplicación del tipo de interés pactado en la Cláusula Tercera o el resultante en cada periodo por aplicación de la Cláusula TERCERA-BIS. En consecuencia y en caso de que la parte prestataria volviera a reunir las condiciones que permite su aplicación con posterioridad al momento en que dejó de tener contratados alguno de los productos o servicios antes pactados, la CAJA no vendrá obligada a la aplicación de bonificación de condiciones prevista en esta Cláusula. **Cuarto.**- La denominación comercial de los productos o servicios anteriormente detallados, se establece sin perjuicio de que, en el futuro, alguno de ellos cambiara esta denominación o dejara de ser comercializado por la CAJA. En este aso, se entenderá automáticamente sustituido, quedando en consecuencia facultada la CAJA para su contratación, por el producto o servicio que la CAJA comercialice en sustitución de aquél, o aquel otro producto o servicio que, por su naturaleza, condiciones y prestaciones que ofrezca, guarde mayor similitud con el dejado de comercializar. **QUINTA.** Gastos a cargo de la parte prestataria. 1º. Se pactan como gastos que expresamente asume la parte prestataria, los siguientes: la parte prestataria, en caso de incumplimiento, satisfará las costas procesales

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 16.582. PASA AL FOLIO 221, LIBRO 2590 - SEC. 1.

que se originen, incluso los de cualquier tercería y los honorarios y derechos de letrado y procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. Se obliga igualmente al pago de los gastos que que origine el seguro de incendios sobre la/s finca/s hipotecada/s. **SEXTA**. Intereses de demora. Primero. En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente, satisfará la parte prestataria o deudora un **interés nominal superior en CUATRO puntos** al tipo inicial o revisado, calculado sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo. Se entenderá constituido en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA-BIS**. Resolución anticipada de la entidad de crédito. Primero. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en Derecho. Segundo. Igualmente, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto,y la Caja podra ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecucion que correspondan frente al prestatario y demas obligados en razon del contrato que se inscribe o como consecuencia de las garantias prestadas a favor de la Caja, que podra reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluiran los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes, en los siguientes casos: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluídos todos los conceptos que la integran. b) Igualmente se produciran los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que ahora se inscribe. f) Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos e impuestos que la graven. HIPOTECARIAS. **PRIMERA**. Constitución de hipoteca. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, SOLIDARIA, e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo, DON LUIS-RAMIRO BETANCUR VARGAS y DOÑA ALBA-DENIS TRILLERAS MARTINEZ, CONSTITUYEN HIPOTECA a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL EUROS**, de principal; **DIECIOCHO MESES de intereses ordinarios** a un tipo del CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de **VEINTICUATRO MESES de intereses moratorios** al tipo de los que resulta establecido para su calculo en la estipulacion sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del **TRECE ENTEROS POR CIENTO**; de la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. **SEGUNDA**. Extensión de la hipoteca. La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. **TERCERA**. Acciones hipotecarias. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato objeto de la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato objeto de la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran, especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados previstas en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que pierda esa naturaleza real y de preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO JOSE RAMON MARTIN MARCI

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 1ª	2590	518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

VIENE DEL FOLIO 143, libro 1747 - sec. 1ª FINCA N.º 16.582

221

haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exgible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que se inscribe. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes tasan la finca de este número, como precio de la misma en la **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS**. Se fija como **DOMICILIO** de la parte deudora, para la práctica de requerimientos y notificaciones, **LA FINCA HIPOTECADA. CUARTA.** En caso de ejecución, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **QUINTA.** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca de este número como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS**. Se fija como DOMICILIO de la parte deudora, para la practica de requerimientos y notificaciones, **LA FINCA HIPOTECADA**. A los efectos de la venta extrajudiciaal a que se refire esta estipulacion el deudor designa como mantario para que le represente, en su dia, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, será de cuenta y cargo de la parte prestataria, incluídos en tal concepto los honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **SEPTIMA.** Cesión del crédito. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato objeto de la presente, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. Por tanto inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** su derecho de hipoteca sobre el dominio de esta finca y el pacto de vencimiento anticipado del préstamo hipotecario en los términos expresados. **Así resulta de escritura otorgada en Alicante, el quince de Junio de dos mil seis, ante su Notario Don José-Manuel Cartagena Fernández,** primera copia de la cual fue presentada a las 16:00 horas del día 15/06/2006, asiento 1560 diario 93. Se archiva carta de pago de la autoliquidacion del Impuesto. Alicante, ocho de Agosto de dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO RAMON MARTIN MARCO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582
Transmitida la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta por la 13ª de este número. Alicante, 10 de Noviembre de 2015.-	12ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	Urbana, descrita en las inscripciones 4ª y 6ª. **Gravada con la hipoteca que consta de la inscripción 10ª, que quedará ampliada y modificada por medio de la que se inscribe, y afecta a las liquidaciones complementarias a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 9ª, 10ª y 11ª.** Don LUIS RAMIRO BETANCUR VARGAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, casado, vecino de Alicante, Pasa. Leonardo Da Vinci, 6, bajo, prta. Dch, código postal 03010, con permiso de trabajo y residencia para extranjeros en España E10121631, con validez hasta el 16 de octubre de 2012, vigente, con NIE. X4287479A y DOÑA ALBA DENIS TRILLERAS MARTINEZ, mayor de edad, nacida en Colombia, de nacionalidad española, viuda, vecina de Alicante, Pasa. Leonardo Da Vinci, 6, bj, prtal. Dh, código postal 03010, con D.N.I./N.I.F. 48.726.594-J, aquirieron el dominio de esta finca, el primero en estado de soltero, y la segunda bajo nacionalidad colombiana, por mitades indivisas, por compra según la inscripción 9ª. Que dichos señores, por medio de la escritura que motivó la inscripción 10ª de este número, constituyeron hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sobre esta finca, quedano pendiente de amortizar a la fecha de otorgamiento que se inscribe la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS. Y la Caja, atendiendo la solicitud de dicha señora, ha accedido a la ampliacion del capital del prestamo hipotecario y a la modificacion de determinadas condiciones del mismo, que ha sido tramitada por la Caja bajo el expediente de préstamo número 11590.268/27. A tal fin, dichos señores, manifestando el señor Betancur Vargas QUE ESTA FINCA NO CONSITITUYE DOMICILIO FAMILIAR HABITUAL, y estando **representada** la nombrada doña Alba Denis Trilleras Martínez por don EDWIN ARLEY MONTENEGRO TRILLERAS, mayor de edad, de nacionadliad colombiana, casado, vecino de Alicante, Pasa. Leonardo Da Vinci, 6, bj., prta. Dh, código postal 03010, con permiso de trabajo y residencia para extranjeros en España E09266699, con validez hasta el 11 de mayo de 2009, en renovación según resguardo que exhibe al Notario autorizante, para la recogida de la nueva tarjeta de residencia con fecha 14 de mayo de 2009, del cual se deduce fotovopia, con NIE. X7118577P, en virtud de escritura de poder otorgada el 27 de mayo de 2009 ante el Notario de Alicante, Don José Manuel Cartagena Fernández, con facultades suficientes para el acto que se inscribe, según el Notario autorizante, y la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20 del tomo 3.067 general, hoja M-52.454, inscripción 1ª, con C.I.F número G-28029007, **representada por** DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, con D.N.I. 21.429.644-S, **facultada en virtud de escritura de supaderamiento otorgada el ocho de Noviembre de dos mil seis ante el Notario de Alicante, don Jorge Lopez Navarro,** debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe, convienen en formalizar la escritura que se inscribe con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: El préstamo hipotecario citado, es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor y prestatario y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en los términos que más adelante se expresan. **I. Novación por ampliación del capital del préstamo.**De acuerdo con cuanto quedó expuesto la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO JOSE RAMON MARTIN FRANCO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 17	2590	3518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582 — 222

Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid concede y hace entrega a DON LUIS RAMIRO BETANCUR VARGAS y DOÑA ALBA DENIS TRILLERAS MARTINEZ de la cantidad de **SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido y al que se hizo referencia en la escritura que se inscribe, mediante su abono, antes del acto objeto de la presente, en la cuenta numero 2038.9604.33.3000667624 abierta a nombre de la parte prestataria.La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha con efectos de la presente escritura. En esta fecha se procede por parte de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID a adeudar en la cuenta de la parte prestataria los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. La parte prestataria reitera su compromiso de devolver el capital total del préstamo pendiente de amortizar después de la ampliación, que asciende a CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que se inscribe y en las escritura de préstamo hipotecario. 2. variación del tipo de interes. Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la escritura que se inscribe la cantidad prestada devengará un interés nominal del **tres enteros seis décimas por ciento anual** que será fijo durante los DOCE primeros meses, y variable el resto del plazo. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por periodos ANUALES, contados desde la fecha de firma de la escritura objeto de la presente, siendo durante EL PRIMER AÑO el que figura anteriormente. Para AÑOS sucesivos, el tipo a aplicar en el correspondiente periodo de interés, será la Referencia Interbancaria a un Año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **(EURIBOR)**, vigente en el momento de la revisión, incrementada en UN ENTERO SETENTA CENTESIMAS de puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen), es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión.En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, **el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro** vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.Si fuera legalmente obligatorio, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés ser aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contra.La parte prestataria

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582
		en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario una vez pactada, según la presente estipulación, la modificación de las condiciones del tipo de interés, es del 3'53465 por ciento calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España (8/1990 BOE de 20.9.90, 13.12.93 y 13.03.96) y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato.A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, el tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 3. Plazo. Las partes tambien acuerdan modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el plazo de duración. En consecuencia con alteración del plazo pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente novación modificativa, expresamente se pacta que **la duración máxima de este préstamo será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde la fecha de efectos de la escritura que se inscribe**. En todo lo demas las partes se remiten a los pactos y condiciones de la referida estipulación de plazo de duración de la escritura de préstamo hipotecario. Con el fin de facilitar la amortización de la presente operación y adecuar el sistema de amortización del mismo a los ingresos que obtiene la parte prestataria, las partes acuerdan la modificación de sistema de amortización, a cuyos efectos acuerdan:Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente escritura, las partes acuerdan la modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas de amortización crecientes, con el fin de permitir y facilitar al cliente unas cuotas de amortización de menor importe en los primeros años de vida de la operación a partir de la firma de la escritura que se inscribe. Con carácter previo a acordar esta modificación, la parte prestataria declara que ha sido debidamente informado por CAJA MADRID con anterioridad a la firma de la presente escritura, del alcance, características y peculiaridades de este sistema de amortización de cuotas de amortización crecientes y en concreto ha sido informado de lo siguiente:1º. Que las cuotas de amortización iniciales varían en cada revisión anual en función de la razón de la progresión, por lo que en segunda y sucesivas anualidades pueden ser superiores a las del primer período anual.2º. Que el cuadro de amortización que se facilita a la parte prestataria a la firma de esta escritura contempla unas cuotas de amortización sobre la base que el tipo de interés no varíe y que para los casos de estar concertada la operación a tipo de interés variable, será necesario proceder al recálculo y confección del cuadro de amortización en cada anualidad en los términos que se pactan en el presente contrato.3º. Que el recálcalo de cuotas en operaciones a tipo de interés variable se realizará conforme se pacta seguidamente, anualmente y en función del capital pendiente de amortizar en la fecha establecida para el recálculo de cuotas, conforme a las amortizaciones de capital en su caso producidas en el período anterior.4º. Que para el caso de que la operación fuera a tipo de interés variable, si se produjera una evolución al alza en los tipos de interés, las cuotas a pagar se podrían llegar a destinar exclusivamente al pago de intereses e incluso, sin afectar a la responsabilidad hipotecaria pactada, el capital pendiente de amortizar podría llegar a aumentar, con el efecto consiguiente de que al final de la vida de la operación las cuotas de amortización podrían llegar a ser sensiblemente superiores, teniendo la parte prestataria la opción de proceder a la amortización anticipada de la operación sin que se devengue la comisión por amortización anticipada pactada, siempre que no fuera pasible alcanzar

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO
JOSE RAMON MARTIN MIRALLES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / [illegible]	2590	3518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582 — 223

algún otro tipo de fórmula o acuerdo amatorio que deberá ser debidamente documentado con gastos a cargo de la parte prestataria.Teniendo en cuenta el conocimiento informado de la parte prestataria del alcance de la modificación acordada, las partes, según quedó expresado, proceden a modificar el sistema de amortización del préstamo que pasa a ser de cuotas de amortización creciente con arreglo a los siguientes pactos: 1. Periodicidad en la determinación del tipo de interés: Al objeto de facilitar las operaciones de recálculo, se modifica igualmente la Cláusula de Tipo de Interés variable al objeto de establecer que la determinación del tipo de interés será por períodos anuales contados desde la fecha de efectos anteriormente pactada.2. Recálcalo de cuotas en cada aniversario a partir de la fecha de efectos: El préstamo se reembolsará a CAJA MADRID mediante el pago por meses vencidos, de cuotas comprensivas da capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la presente escritura.Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del 8 por ciento anual, siendo dichas cuotas comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización de capital e intereses a partir de la fecha de efectos antes expresada y calculada con arreglo a lo previsto en la presente escritura de novación es de CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en esta escritura de novación.En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo con la siguiente formula:Intereses igual Capital pendiente al principio de cada periodo multiplicado por el tanto por uno de los intereses nominal anual dividido entre el numero de pagos anuales. 4. COMISION DE APERTURA: No se devengará ninguna comisión de apertura. 5. COMISION DE ESTUDIO. No se devengará ninguna comisión de estudio.6. Comisión reclamación posiciones deudoras: CAJA MADRID podrá percibir de la parte prestataria una comisión de TREINTA EUROS para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al deudor del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por Caja Madrid cada vez que reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. 7. **Amortización anticipada/Desistimiento:** la parte prestataria o deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de interés. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, se aplicará llevará aparejado para la parte prestataria el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial del 0,5%, calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por CAJA MADRID en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o pardales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un 0'50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582
		vida del préstamo. Un 0'25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 8. Comisión por modificación de condiciones. En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por CAJA MADRID a la parte prestataria, en el momento que tenga lugar la modificación:Modificación del tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre indice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: 0'50 por ciento capital pendiente de amortizar.Novación sujeta a la Ley 2/94, que tenga por objeto unicamente la ampliación de plazo: 0'50 por ciento capital pendiente de amortizar. Modificación de garantias: 0'50 por ciento capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: 0'50 por ciento capital pendiente de amortizar.La Comisión por modificación de condiciones se aplicara por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado solo se podrá aplicar una sola vez. **10: Ampliación Responsabilidad hipotecaria.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes, según intervienen, modifican la estipulación relativa a la CONSTITUCION DE HIPOTECA de la Escritura de Préstamo citada anteriormente, procediendo a modificar y ampliar la responsabilidad hipotecaria en: NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DOCE CENTIMOS, de los cuales; SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS corresponden a principal; MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS corresponden a intereses ordinarios durante DIECIOCHO MESES al tipo máximo del TRECE POR CIENTO ANUAL; MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS corresponden a intereses moratorios durante VEINTICUATRO MESES al tipo máximo del TRECE POR CIENTO ANUAL; y de la cantidad de NOVECIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS para costas y gastos. **En consecuencia para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo esta finca hipotecada tras la ampliación es la siguiente:** a. responsabilidad por principal: **ciento veintitres mil cincuenta y siete euros con cuarenta centimos.** b. de intereses ordinarios durante DIECIOCHO MESES al tipo máximo del TRECE POR CIENTO ANUAL, que ascienden a **veintitrés mil novecientos noventa y seis euros con diecinueve centimos.** c. de intereses moratorios durante VEINTICUATRO MESES al tipo máximo del TRECE POR CIENTO ANUAL, que asciende a **treinta y un mil novecientos noventa y cuatro euros con noventa y dos centimos;** d.la cantidad de **dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con sesenta y un centimos** para costas y gastos. Valor a efectos de subasta: **ciento treinta y ocho mil euros. 14. Novación modificativa.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil.La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la Novación que se inscribe. Por tanto inscribo a favor de **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** la ampliación y modificación de su derecho de hipoteca que consta de la inscripción 10ª de esta finca. Así resulta de **escritura otorgada en Alicante,**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO
JOSE RAMON MARTIN MARCO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 1ª	2590	3518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.582	224

(801/108)

el veintinueve de mayo de dos mil nueve ante su Notario Don José Manuel Cartagena Fernández, subsanada por medio de diligencia extendida por el citado Notario el día ocho de septiembre de dos mil nueve, que se presentó telemáticamente a las 14'52 horas del día 29 de mayo de 2009, asiento 1544 del Diario 106, y de la que con fecha 5 de agosto de 2009 se aportó primera copia autorizada y autoliquidada para su despacho. Se archiva carta de pago de la autoliquidación del Impuesto. Alicante, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

13ª CESION DE CREDITO HIPOTECARIO

Es objeto de esta inscripción EL **CREDITO HIPOTECARIO que consta en la inscripción 10ª, AMPLIADO Y MODIFICADO POR LA INSCRIPCIÓN 12ª**, Y POR EL QUE HAY **EXPEDIDA CERTIFICACION** PREVENIDA EN EL ARTICULO 688 DE LA LEC, según nota al margen de la 10ª, constituido sobre esta finca en garantía de un préstamo concedido a don Luis Ramiro Betancur Vargas y doña Alba-Denis Trilleras Martínez, que tras la ampliación asciende a ciento veintitres mil cincuenta y siete euros con cuarenta céntimos de capital, y del que es titular CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, hoy **"BANKIA, SA"**,según se hara constar a continuación, con domicilio social en Madrid, calle Monte Esquinza, 48, inscrita en el Registro Mercantil hoja M-186664, con **C.I.F número A14010342**, titular del derecho de hipoteca que grava esta finca, según la citada inscripción 10ª, ampliada y modificada por la 12ª. El préstamo fue concedido por la referida Caja en la escritura que motivó dicha inscripción, y lo adquirió mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Entidad acreedoras integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U., previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja,-el "Grupo"-. Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16582

otorgadas ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con fecha 16 de Mayo de 2011, números de protocolo 619 a 625 a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. inscritas en el Registro Mercantil, y protocolo número 627 del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. a favor de BANKIA S.A.U. también inscrita en el Registro Mercantil. En consecuencia, desde el día 23 de Mayo de 2011, BANKIA S.A.U., sucede a la Entidad acreedora que inicialmente concedió la operación y al Banco Financiero y de Ahorros, S.A., en la posición contractual que ostentaba dicha Entidad acreedora, en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes. Dicha entidad, en adelante el cedente o vendedor-; **junto con la mercantil "FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"**, en adelante "Formentera" o el comprador, inscrita en el Registro de Sociedades, bajo el número 563675 y NIE N0073034A, **EXPONEN**: I.- Que en virtud del contrato de compraventa de cartera de créditos, suscrito entre el vendedor y el comprador, elevado a publico mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Jose luis Lopez de Carayo y Gallardo, con anterioridad a la escritura objeto de la presente, las partes han acordado la venta de una cartera de creditos impagados y de dudoso cobro con y sin garantia hipotecaria de que era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas. Dichos préstamos que se transmiten por la presente escritura y cada no de los contratos en virtud de los cuales se otorgaron los créditos, así con los deudores-titulares registrales y los datos de las hipotecaria constituida en garantia de los mismos, son lo que constan en el documento que se inserta, entre los que se encuentra la finca de este número. VII. en relación con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, la parte vendedora manifiesta que los bienes que por la presente se transmiten no tienen la condicion de activo esenciales de la sociedad. Y en virtud de lo expuesto, formalizan la escritura que se inscribe bajo las siguientes CLASULAS: PRIMERA.- CESION DE LOS CREDITOS.- **"BANKIA, SA", vende y transmite a "FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"**, los creditos que se identifican en el anexo 1 de la presente, entre los que se encuentra el que grava la finca de este número que consta en la inscripción 10ª, ampliado y modificado por la 12ª, que acepta y adquiere con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los deudores en virtud de los contratos financieros junto con las hipotecas que los garantizan y el resto de las garantias y derechos accesorios. De esta forma, el comprador queda subrogado en la posición contractual que le vendedor mantenía frena a cada uno de los deudores en los contratos financieros. SEGUNDA.- PRECIO.- El **precio** por la venta de la cartera de creditos ha sido fijado como una cantidad alzada de conformidad con el contrato de compraventa de cartera de creditos, acordando fijar un precio individual de cada credito, que para el que grava la finca de este numero se refleja en el anexo 2 que se inserta, se fijan en la cantidad de **treinta y tres mil ciento cuatro euros**. TERCERA. Subrogación en los contratos financieros. En virtud de la presente cesión, el comprador se subroga en todos los derechos y obligaciones del vendedor en relacion con los contratos financieros y especialmente sin caracter limittativo en el derecho real de hipoteca sobra las fincas y en cualesquiera otros derechos reales constitutivos a favor del vendedor en garantia de las obligaciones derivadas de los contratos financieros. A los efectos que el comprador pueda hacer efectiva la subogacion asi como su inscripción en los Registros de la Propiedad, las partes requieren al notario autorizante de la que se inscribe para que por si solo y sin necesidad de ulteriores requerimientos proceda a autorizar actas complementarias de la escritura de cesion de creditos objeto de la presente, que se consideraran parte integrante de ella. En su virtud **inscribo a favor de la entidad "FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC, el derecho de hipoteca que consta en la inscripción 10ª, ampliada y modificada por la 12ª, por titulo de cesión.**- Así

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO
JOSE RAMON MARTIN MARCO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE N.º UNO	1 ALICANTE ALICANTE / 1ª	290	3518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16582

225

resulta de la **escritura otorgada en Madrid, el dia cinco de Agosto de dos mil quince ante su notario don Jose Luis Lopez de Garayo y Gallardo, numero 3770 de protocolo, asiento 1412 diario 124,** que ha sido subsanada por tres diligencias, una de fecha quince de Septiembre de dos mil quince, otra de fecha veintidos de Septiembre de dos mil quince y otra de fecha catorce de octubre de dos mil quince, haciendo constar la gestion de Finsolutia, esta última extendida por el notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo en sustitucion y para el protocolo de su compañero de residencia, don Jose Luis Lopez de Garayo y Gallardo, **junto con Acta complementaria otorgada en Madrid, el dia dos de Septiembre de dos mil quince ante el citado notario señor Lopez de Garayo, nº 4163 de protocolo,** en la que relaciona los créditos cedidos entre los que se encuentra el que grava la finca de este número y dos más, **asiento 1413 diario 124.-** La inscripción EXTENSA es la 17ª de la finca registral 38.285, obrante al folio 150 del libro 2.065 de esta sección 1ª a la que me remito. Alicante, a diez de Noviembre de dos mil quince.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16582